RESOLUCIÓN No.20261437
DEL 13-10-2026

"Por medio de la cual se delegan competencias en materia contractual, se desconcentran actuaciones de la gestión contractual y se dictan otras disposiciones en la Institución Universitaria de Envigado."

El Rector de la Institución Universitaria de Envigado, designado mediante Resolución N°20250001 del 03 de abril de 2025 del Consejo Directivo de la Institución Universitaria de Envigado y Acta de posesión del 29 de abril de 2025, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial por las conferidas en la Ley 30 de 1992, el Acuerdo Estatutario del Consejo Directivo Nro. 20220015 del 30 de septiembre de 2022, por la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Ley 1437 de 2011, y,

CONSIDERANDO QUE

1. El artículo 209 de la Constitución Política dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

2. La Institución Universitaria de Envigado es una entidad estatal y su representante legal es competente para dirigir la actividad contractual y celebrar contratos, de conformidad con la Ley 80 de 1993 y con los actos que rigen la entidad.

3. La Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 exigen que la contratación estatal se adelante con arreglo a los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva.

4. El artículo 11 de la Ley 80 de 1993, definió la competencia para dirigir procesos de selección y suscribir contratos, centralizándola en determinadas autoridades estatales, así:

ARTÍCULO 11. DE LA COMPETENCIA PARA DIRIGIR LICITACIONES Y PARA CELEBRAR CONTRATOS ESTATALES. *En las entidades estatales a que se refiere el artículo 2o.:*

1o. La competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y para escoger contratistas será

del jefe o representante de la entidad, según el caso.
2o. Tiene competencia para celebrar contratos a nombre de la Nación, el Presidente de la República.
3o. Tienen competencia para celebrar contratos a nombre de la entidad respectiva:
a) Los ministros del despacho, los directores de departamentos administrativos, los superintendentes, los jefes de unidades administrativas especiales, el Presidente del Senado de la República, el Presidente de la Cámara de Representantes, los Presidentes de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y de sus Consejos Seccionales, el Fiscal General de la Nación, el Contralor General de la República, el Procurador General de la Nación, y el Registrador Nacional del Estado Civil.
b) A nivel territorial, los gobernadores de los departamentos, los alcaldes municipales y de los distritos capital y especiales, los contralores departamentales, distritales y municipales, y los representantes legales de las regiones, las provincias, las áreas metropolitanas, los territorios indígenas y las asociaciones de municipios, en los términos y condiciones de las normas legales que regulen la organización y el funcionamiento de dichas entidades.
c) Los representantes legales de las entidades descentralizadas en todos los órdenes y niveles. (NSFT).

5. Ahora bien, para llevar a cabo la correcta gestión contractual de las entidades públicas, el ordenamiento jurídico dispuso técnicas de organización administrativa que permiten el reparto de las tareas asignadas con miras a su cumplimiento eficaz y eficiente. Por esta razón, el artículo 209 de la Constitución Política dispone que la función administrativa se desarrolla mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

6. El artículo 211 de la Constitución Política dispone que la ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades, y establece que la autoridad delegante podrá, en cualquier tiempo, reasumir la competencia delegada, de conformidad con el ordenamiento jurídico.

7. La aplicación de esta delegación supone que el órgano competente para adelantar procesos de selección y celebrar contratos, por medio de un acto administrativo, asigna determinadas funciones a los servidores autorizados previamente por la ley.

8. En línea con lo anterior, el numeral 9, del artículo 25, de la Ley 80 de 1993, señaló que “En los procesos de contratación intervendrán el jefe y las unidades asesoras y ejecutoras de la entidad que se señalen en las correspondientes normas sobre su organización y funcionamiento”. En este sentido, en principio, quien tiene la competencia y responsabilidad para tramitar, celebrar y liquidar un contrato, es el jefe o representante legal de la entidad, **o quien este delegue**. Por su parte el numeral 10 del mismo artículo establece que los jefes o representantes legales de las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán delegar la facultad para celebrar contratos en los términos previstos en el artículo 12 de la misma ley.

9. En este sentido, el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 dispone que los jefes y representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de los procesos de selección en servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o en sus equivalentes.

10. El artículo 9 de la Ley 489 de 1998 dispone que las autoridades administrativas podrán, mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias y que los representantes legales de organismos y entidades con estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados en empleados públicos de los niveles directivo y asesor, sin perjuicio de las reglas especiales establecidas por el legislador para determinadas materias.

11. El parágrafo del artículo 9 de la Ley 489 de 1998 establece que los representantes legales de las entidades descentralizadas podrán delegar las funciones a ellas asignadas, de conformidad con los criterios establecidos en dicha ley y con los requisitos y condiciones previstos en los respectivos estatutos.

12. El artículo 10 de la Ley 489 de 1998 dispone que el acto de delegación deberá constar por escrito e identificar la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren, correspondiendo al representante legal mantenerse informado sobre el desarrollo de las delegaciones otorgadas e impartir las orientaciones generales que sean necesarias para su adecuado

ejercicio.

13. El artículo 12 de la Ley 489 de 1998 determina que los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad delegante y serán susceptibles de los recursos que procedan contra los actos de esta última, sin perjuicio de la facultad del delegante de reasumir la competencia en los términos previstos en la Constitución y la ley.

14. Que, tratándose específicamente del ejercicio de competencias en materia de contratación estatal, las disposiciones del artículo 12 de la Ley 80 de 1993 constituyen una regulación especial respecto del régimen general de delegación previsto en la Ley 489 de 1998, razón por la cual la delegación de la competencia para dirigir los procesos de contratación, seleccionar contratistas y celebrar contratos deberá recaer en servidores públicos que desempeñen empleos pertenecientes al nivel directivo o ejecutivo, o en aquellos que jurídicamente sean equivalentes.

15. Los artículos 3 y 4 del Decreto Ley 785 de 2005 clasifican los empleos de las entidades territoriales en los niveles Directivo, Asesor, Profesional, Técnico y Asistencial, correspondiendo al nivel Directivo aquellos empleos que ejercen funciones de dirección general, formulación de políticas institucionales y adopción de planes, programas y proyectos.

16. Por su parte, el artículo 18 del Estatuto General de la Institución Universitaria de Envigado, contenido en el Acuerdo del Consejo Directivo N.° 20220015 del 30 de septiembre de 2022, establece que el Rector es el representante legal, ordenador del gasto y primera autoridad ejecutiva de la Institución, y que, para asuntos específicos y de conformidad con la Constitución, la ley y los estatutos, **podrá delegar** algunas de sus funciones en otros funcionarios de la Institución.

17. El artículo 26 del Estatuto General de la Institución Universitaria de Envigado atribuye al Rector, entre otras funciones, ejercer la representación legal de la Institución; celebrar contratos y convenios dentro de los límites establecidos estatutariamente; autorizar los gastos con sujeción a las normas legales vigentes; expedir los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de los objetivos institucionales y delegar, de conformidad con la Constitución y la ley, aquellas funciones que considere

necesarias. (SFT).

18. La delegación de competencias constituye un instrumento de organización administrativa orientado a fortalecer los principios de eficacia, economía, celeridad, responsabilidad y oportunidad en la gestión institucional, sin que implique transferencia de la titularidad de la función ni limite la facultad del Rector para impartir orientaciones generales, ejercer los deberes de control y vigilancia que legalmente le corresponden o reasumir, en cualquier momento, las competencias delegadas.

19. Teniendo en cuenta la estructura administrativa de la Institución (actualizada medianteAcuerdo No. 20250020 del 11 de septiembre de 2025, “Por el cual se modifica y adopta la nueva estructura administrativa y la planta de cargos de la Institución Universitaria de Envigado”), las funciones asignadas a sus dependencias, la naturaleza y nivel jerárquico de los empleos destinatarios de la delegación y la necesidad de garantizar una gestión contractual eficiente, especializada y oportuna, se considera procedente delegar determinadas competencias relacionadas con la gestión contractual de la Institución, dentro de los límites, cuantías, materias y condiciones establecidos en la presente resolución.

En mérito de lo expuesto, el Rector de la Institución Universitaria de Envigado,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DELEGACIÓN DE LA COMPETENCIA CONTRACTUAL. Delegar en quienes desempeñen los empleos de Vicerrector(a) de Docencia, Vicerrector(a) de Investigación, Extensión e Internacionalización, Vicerrector(a) Administrativo(a) y Financiero(a), y Secretario(a) General de la Institución Universitaria de Envigado, el ejercicio de las competencias necesarias para dirigir los procesos de selección, ordenar el gasto, seleccionar contratistas, celebrar contratos, convenios y demás acuerdos de voluntades, y adoptar las decisiones correspondientes a las etapas precontractual, contractual y poscontractual, dentro del ámbito funcional de las dependencias adscritas a cada Vicerrectoría y Secretaría General y con cargo a las apropiaciones presupuestales asignadas, en los términos, límites y excepciones previstos en la presente resolución.

PARÁGRAFO. Las actividades materiales, técnicas, documentales y operativas de apoyo a la gestión contractual podrán ser ejecutadas por las dependencias competentes conforme a los procesos, procedimientos y manuales institucionales, sin que ello implique transferencia de la competencia decisoria atribuida al delegatario.

ARTÍCULO SEGUNDO. FACULTADES COMPRENDIDAS EN LA DELEGACIÓN. La delegación establecida en el artículo anterior comprende, dentro del ámbito material, funcional y presupuestal asignado a cada delegatario, las siguientes facultades:

1. Identificar y justificar las necesidades de contratación.
2. Aprobar solicitudes de adquisición.
3. Aprobar solicitudes de certificados de disponibilidad y registros presupuestales.
4. Aprobar los estudios y documentos previos, análisis del sector, estimación y asignación de riesgos, proyectos de pliego, pliegos definitivos, invitaciones y demás documentos cuya aprobación corresponda al ordenador del gasto.
5. Ordenar la apertura o inicio de los procedimientos de selección y expedir los actos administrativos y decisiones que correspondan durante su trámite.
6. Designar los comités evaluadores cuando haya lugar y adoptar, con fundamento en las evaluaciones y recomendaciones respectivas, las decisiones que legalmente correspondan.
7. Presidir o dirigir las audiencias asociadas a los procesos de contratación cuya dirección corresponda al ordenador del gasto o autoridad contractual.
8. Adjudicar, declarar desierto o adoptar las demás decisiones de selección previstas en el ordenamiento jurídico.
9. Suscribir contratos, convenios, aceptaciones de oferta y demás acuerdos de voluntades propios de la gestión contractual de la dependencia comprendidos dentro de la delegación.
10. Suscribir modificaciones, adiciones, prórrogas, suspensiones, reinicios, cesiones, terminaciones, liquidaciones contractuales y demás actuaciones relacionadas con la ejecución de los contratos, convenios o demás acuerdos de voluntades.
11. Designar y cambiar supervisores y adoptar las decisiones que correspondan con fundamento en los informes de supervisión o interventoría.
12. Ordenar el gasto y autorizar los trámites presupuestales y financieros que legalmente correspondan dentro de las apropiaciones asignadas.
13. Adelantar y decidir, con observancia del debido proceso y de las normas aplicables, las actuaciones destinadas a declarar incumplimientos, imponer multas, hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria y las

garantías, declarar la caducidad cuando legalmente proceda y ejercer las demás potestades contractuales atribuidas a la entidad.

14. Terminar y liquidar unilateral, bilateral o judicialmente los contratos, según corresponda, y suscribir las respectivas actas o actos administrativos.
15. Suscribir, dentro del ámbito de la delegación y de las autorizaciones estatutarias aplicables, los contratos, convenios y demás acuerdos en los que la IUE participe como contratista, ejecutora, cooperante o asociada.
16. Garantizar que la información y los documentos cuya publicidad resulte obligatoria sean remitidos y publicados oportunamente en SECOP y en los demás sistemas oficiales aplicables, de conformidad con la distribución operativa de responsabilidades establecida por la Institución.

ARTÍCULO TERCERO. EXCEPCIONES Y LÍMITES DE LA DELEGACIÓN, AUTORIZACIONES PREVIAS Y ASUNTOS RESERVADOS. El ejercicio de las competencias delegadas estará sujeto a las autorizaciones, límites y restricciones previstos en la Constitución Política, la Ley, el Estatuto General de la Institución, el presupuesto institucional, las disposiciones aplicables y las contenidas en la presente resolución, así:

1. Se exceptúa de la delegación la aprobación y firma de certificados de inexistencia de personal, los cuales se reservan como asunto propio de la aprobación de Rectoría.
2. La firma de los convenios de interés público y social, los convenios de asociación y aquellos que por expreso mandato legal no puedan ser delegados independientemente de la cuanto, del contrato, según la normativa vigente en la materia.
3. De conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, se exceptúa de esta delegación los contratos, convenios o demás acuerdos de voluntades a cargo de la Oficina Asesora Estratégica de Planeación y sus dependencias adscritas, razón por la cual su gestión, aprobación y firma seguirá estando a cargo del Rector de la Institución.
4. De acuerdo con la estructura orgánica, jerárquica y funcional de la Institución, se exceptúa de esta delegación los contratos, convenios o demás acuerdos de voluntades a cargo de la Oficina Asesora de Control Interno y de la Oficina de Instrucción Disciplinaria, razón por la cual su gestión, aprobación y firma seguirá estando a cargo del Rector de la Institución.
5. De conformidad con el numeral 13 del artículo 15 del Estatuto General de la IUE, cuando se trate de contratos, convenios o demás acuerdos de voluntades, cuya cuantía sea superior a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, deberá obtenerse previamente la autorización del Consejo Directivo. La respectiva autorización deberá incorporarse al expediente contractual antes de la celebración del negocio jurídico.

PARÁGRAFO: Se reserva al Rector, la suscripción de los negocios jurídicos que expresamente se indiquen en la presente resolución o en disposición institucional especial, sin perjuicio de aquellos actos que por mandato constitucional o legal sean indelegables.

ARTÍCULO CUARTO. DESCONCENTRACIÓN DE ACTIVIDADES PREPARATORIAS Y OPERATIVAS PARA PROGRAMAS Y PROYECTOS ESPECIALES. Desconcentrar en la Dirección de Extensión, Proyección Social y Empresarial, la elaboración e impulso de las actuaciones técnicas, administrativas y operativas correspondientes a la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión o para la ejecución de trabajos artísticos con personas naturales requerida para la ejecución de programas y proyectos a su cargo, siempre que se configure la causal legal de contratación directa y se cumplan los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico.

La desconcentración comprenderá la elaboración de estudios y documentos previos, análisis del sector, matrices de riesgos, verificación documental de idoneidad y experiencia, clausulado anexo o minuta del contrato, acuerdos de voluntades, solicitudes presupuestales, preparación de documentos para designación de supervisión, documentos preparatorios para lograr trámites de modificación, adición, prorroga, cesiones, suspensiones, reinicios y demás documentos de trámite comprendidos en las etapas precontractual, contractual y poscontractual de los procesos contractuales desconcentrados en el presente artículo, así como el apoyo al registro y publicación de la información en SECOP.

PARÁGRAFO PRIMERO. La presente desconcentración no transfiere autonomía administrativa ni comprende la aprobación definitiva de los documentos precontractuales, la selección del contratista, la ordenación del gasto, la celebración del contrato, su modificación, terminación, liquidación, el ejercicio de potestades sancionatorias ni las demás decisiones reservadas al Rector o al delegatario competente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La presente desconcentración se efectúa exclusivamente para la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión o para la ejecución de trabajos artísticos que se suscriba con personas naturales. Los contratos que se pretendan suscribir bajo la modalidad de contratación directa con persona jurídica o por cualquiera de las modalidades de selección objetiva consagradas en el artículo 2 de Ley 1150 de 2007, deberán ser enviados para gestión a la Oficina de Contratación de la IUE.

PARÁGRAFO TERCERO. La rendición de información en SIA Observa y demás sistemas de reporte institucional o de organismos de control continuará a cargo de la Oficina de Contratación de la IUE.

PARÁGRAFO CUARTO. DEFINICIÓN DE PROGRAMAS Y PROYECTOS ESPECIALES. Para efectos de la presente resolución, se entenderá por proyectos especiales aquellos contratos o convenios cuyo objeto corresponda a la prestación de servicios especializados de asesoría, asistencia técnica, consultoría, apoyo

institucional o fortalecimiento de capacidades dirigidos a entidades públicas, en desarrollo de las funciones misionales de la Institución, incluidos entre otros, los relacionados con la realización de concursos públicos o procesos de selección de servidores públicos, procesos de modernización institucional y administrativa, rediseño organizacional, fortalecimiento institucional, servicios, capacitaciones, proyectos de financiación o cofinanciación externos de y demás iniciativas de carácter estratégico, de extensión, proyección social y empresarial que sean ejecutadas por la Institución para entidades del orden nacional, departamental, distrital o municipal.

ARTÍCULO QUINTO. DELEGACIÓN PARA LA SUSCRIPCIÓN DE INSTRUMENTOS SIN EROGACIÓN PRESUPUESTAL. Delegar en los servidores señalados en el artículo primero, dentro del ámbito funcional de sus respectivas dependencias, la competencia para tramitar y suscribir convenios, memorandos de entendimiento, alianzas, cartas de intención y demás acuerdos de voluntades que no impliquen erogación, transferencia de recursos, aporte económico en dinero, compromiso presupuestal ni obligación pecuniaria a cargo de la IUE. La delegación comprenderá su preparación, revisión, suscripción, modificación, terminación, designación del supervisor, enlace o responsable institucional cuando corresponda, seguimiento, gestión documental y publicidad exigida por el ordenamiento jurídico.

PARÁGRAFO. Cuando durante la estructuración o ejecución del instrumento surja una obligación económica, transferencia de recursos, aporte patrimonial o compromiso presupuestal a cargo de la IUE, dejará de aplicarse el tratamiento previsto en este artículo y deberá verificarse previamente la competencia contractual, la disponibilidad presupuestal, la cuantía, las autorizaciones y el procedimiento que correspondan según la naturaleza jurídica real del negocio.

ARTÍCULO SEXTO. DELEGACIÓN EN MATERIA DE VINCULACIÓN DOCENTE TEMPORAL. Delegar en quien desempeñe el empleo de Vicerrector(a) de Docencia, y en el de Vicerrector(a) de Investigación, Extensión e Internacionalización, en cuanto corresponda a competencias legales y estatutariamente atribuidas al Rector y sean susceptibles de delegación, la competencia para adelantar y decidir las actuaciones administrativas necesarias para la vinculación temporal de docentes ocasionales y docentes de cátedra, mediante los actos administrativos, contratos laborales o los instrumentos jurídicos que correspondan de conformidad con la Ley 30 de 1992, el Estatuto Docente vigente de la Institución y las demás disposiciones aplicables.

La delegación comprenderá la verificación de la necesidad, la expedición o suscripción de los actos de vinculación, sus novedades, modificaciones y terminaciones cuando procedan, así como la ordenación del gasto asociada a dichas vinculaciones dentro de las apropiaciones presupuestales asignadas.

PARÁGRAFO PRIMERO. EXCEPCIONES: La presente delegación no comprende las competencias que la Constitución, la ley, el Estatuto General, el Estatuto Docente o los reglamentos institucionales atribuyan de manera exclusiva a otro órgano o autoridad.

Igualmente, se exceptúa de la presente delegación la aprobación de los perfiles académicos para la contratación de docentes, la cual seguirá siendo competencia exclusiva del Rector.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Vicerrectoría de Docencia y la Vicerrectoría de Investigación, Extensión e Internacionalización deberán garantizar la gestión presupuestal, documental y de publicidad que resulte aplicable a cada modalidad de vinculación.

ARTÍCULO SÉPTIMO. DEBERES DE LOS SERVIDORES DELEGATARIOS. De conformidad con lo contenido en el presente acto, cada servidor delegatario estará en la obligación de:

- Verificar la publicación oportuna de los documentos contractuales en SECOP II.
- Garantizar la publicación, dentro de la oportunidad legal, de los documentos de ejecución contractual, modificaciones, suspensiones, reinicios, terminaciones y liquidaciones.
- Garantizar, a través de los usuarios y responsables autorizados, la publicación y gestión oportuna, íntegra y veraz de la información contractual en SECOP II y demás sistemas aplicables, sin perjuicio de las funciones operativas asignadas a la Oficina de Contratación de la IUE, a los supervisores, a los administradores de plataforma y demás aplicaciones o entornos informáticos que exijan los organismos de control.
- Impulsar las actuaciones relacionadas con incumplimientos, multas, sanciones y demás mecanismos de control contractual cuando haya lugar.
- Garantizar el cumplimiento de las obligaciones de publicidad, transparencia, gestión documental y acceso a la información pública.
- Atender los mecanismos de control implementados por la Oficina de Contratación para garantizar la integridad y trazabilidad de los expedientes contractuales.
- Informar oportunamente a la Oficina de Contratación y demás dependencias competentes sobre situaciones que puedan generar riesgos jurídicos, contractuales, fiscales, disciplinarios o financieros para la Institución.
- Ejercer, las facultades otorgadas mediante el presente acto, en coordinación con la Oficina de Contratación, observando los procedimientos, lineamientos, manuales, formatos y directrices institucionales vigentes.

ARTÍCULO OCTAVO. ALCANCE DE LA DELEGACIÓN. Las competencias delegadas mediante la presente resolución deberán ejercerse con estricta sujeción a la Constitución, la ley, los estatutos de la Universidad, el Manual de Contratación, el Manual de Funciones y las demás disposiciones internas que regulen la materia.

Los servidores públicos delegatarios responderán por el ejercicio de las funciones delegadas en los términos previstos en el artículo 211 de la Constitución Política, la Ley 489 de 1998 y las demás normas aplicables.

La delegación no exime al Rector de los deberes de orientación, coordinación, seguimiento, vigilancia y control de la actividad contractual.

ARTÍCULO NOVENO. FACULTAD DE REASUNCIÓN. El Rector podrá en cualquier tiempo reasumir el ejercicio de las funciones delegadas, revisar los actos expedidos por los delegatarios dentro de los límites legales e impartir las instrucciones generales que considere necesarias para garantizar la adecuada gestión institucional.

ARTÍCULO DÉCIMO. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial aquellas que regulen materias objeto de la presente delegación y desconcentración.

Dado en el Municipio de Envigado, **13-10-2026**

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL ALEJANDRO BETANCOURT DURANGO
RECTOR DE INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA
RECTORÍA

Proyectó: DIEGO ALEJANDRO ESCOBAR CARMONA
ASESOR
OFICINA ASESORA ESTRATÉGICA Y DE PLANEACIÓN

Revisó: JUAN DAVID ALVAREZ JARAMILLO
ASESOR - CI
OFICINA ASESORA CONTROL INTERNO

Aprobó: LEIDY JHOANA POSADA JIMENEZ
DIRECTOR ADMINISTRATIVO
DIRECCIÓN JURIDICA